



**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**  
**ÁREA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO LOCAL**

---

**Al contestar refiérase**

**al oficio Nro. 04618**

25 de mayo, 2011  
**DFOE-DL-0393**

Licenciado  
Alejandro Ubau Hernández  
Alcalde Municipal  
**MUNICIPALIDAD DE UPALA**

Estimado señor:

**Asunto: *Aprobación parcial del presupuesto extraordinario Nro. 1-2011 de la Municipalidad de Upala.***

Con la aprobación parcial de la Contraloría General de la República se remite el presupuesto extraordinario Nro. 1-2011 de esa Municipalidad, por un monto de ¢816.626.851,66.

Al respecto se indica lo siguiente:

1. Se imprueba el contenido presupuestario para el pago de “prohibición” al perito valuador, por cuanto no remiten el fundamento legal ni las justificaciones correspondientes. Las sumas resultantes de la improbación deberán quedar como remanentes en las respectivas subpartidas.

No omitimos indicar que llama la atención que dicha plaza esté ubicada dentro del programa II, por lo que deben revisar la situación y efectuar las correcciones que correspondan.

2. Los recursos provenientes de las transferencias del Instituto Mixto de Ayuda Social y del Fondo de Desarrollo Municipal deben reclasificarse, para el primer caso en Transferencias de capital de instituciones descentralizadas no empresariales y, para el segundo, en Transferencias de capital de gobiernos locales, con base en el Clasificador Institucional del Sector Público vigente. Además, queda a responsabilidad de esa Municipalidad ajustar su ejecución a los fines para los cuales fueron otorgados dichos recursos.

Por su parte, en la sección de egresos deberán corroborar que las transferencias estén clasificadas correctamente de acuerdo con el Clasificador por objeto del gasto del sector público y el Clasificador Institucional antes citado.

3. En relación con el contenido presupuestario que se incorpora como provisión para el aumento de salarios del primer semestre del 2011, el cual es financiado con recursos del superávit libre, y de previo a la aprobación del respectivo ajuste, esa administración deberá valorar esa forma de financiamiento dado que es un recurso de carácter extraordinario que no resulta idóneo, desde la perspectiva de la sana administración financiera, para respaldar gastos fijos ordinarios como son los salarios. Sobre el particular, se deberá considerar lo establecido en los artículos 6 y 101 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y del Código Municipal, respectivamente, los cuales enuncian el principio presupuestario del financiamiento de gastos corrientes con ingresos corrientes.

Asimismo, se señala que el incremento que llegue a aprobar el Concejo Municipal es de su entera responsabilidad, para lo cual se debe considerar lo indicado en el aparte II punto 6 del oficio Nro. 12674 del 20 de diciembre del 2010, con el cual se remitió la aprobación parcial del presupuesto inicial de 2011 de esa Municipalidad.

4. Dado que no remiten información respecto a la modificación de los objetivos y metas propuestos en el plan anual operativo, en caso de ser necesario, deberán realizar los ajustes a dicho instrumento.

5. En cuanto a la ejecución presupuestaria se indica lo siguiente:

a) Los egresos que se financian con el aporte que realiza el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven quedan sujetos a la aprobación, por parte de dicho Consejo, de los proyectos propuestos por esa Corporación Municipal.

b) Esa Administración deberá verificar el cumplimiento de la finalidad establecida en la ley que le da origen a los ingresos por concepto de partidas específicas.

c) El aporte al "Fondo de Parques Nacionales" deberá transferirse al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley No 7788.

d) En la aplicación de los recursos provenientes del "Fondo Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, Ley Nro. 8114", esa administración municipal deberá observar lo dispuesto en dicho cuerpo legal y en el Reglamento al artículo 5º, inciso b) de esa Ley.

e) La Administración de esa Municipalidad deberá corroborar que el contenido presupuestario aprobado para cada partida de egresos no se utilice para cubrir compromisos adquiridos sin que existiera subpartida presupuestaria que

amparara el gasto, conforme con lo que se dispone en los artículos 103 y 180 del Código Municipal y de la Constitución Política, respectivamente.

f) La ejecución del presupuesto es responsabilidad de la Administración, por lo que cualquier error u omisión en que incurra este órgano contralor al tramitar el presente documento, no faculta a esa Municipalidad a una ejecución en contra del bloque de legalidad.

6. En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el presupuesto extraordinario se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes correspondientes según lo señalado en el punto 2, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor antes del 3 de junio de 2011 y siguiendo los procedimientos establecidos.

Atentamente,

Lic. German A. Mora Zamora  
**Gerente de Área**



HNGS/AAS/GMZ/zwc

ci Concejo Municipal de Upala  
Expediente: P.E. 1-2011

Ni 7247

G: 2010002528-2